## **PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2017**

**POR EL CUAL SE CREA EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN DE LA POLICIA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**TITULO PRELIMINAR**

**OBJETO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.** **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer normas, procedimientos y mecanismos encaminados a prevenir y sancionar actos de corrupción, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, creando el Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP) y estableciendo disposiciones en materia prestacional y formativa para los miembros de esta institución, en procura de promover la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la función policial del Estado, dentro de un marco ético, democrático y participativo, que asegure el bienestar del funcionario, la tranquilidad de la ciudadanía y la prevalencia del interés general.

**Artículo 2. Principios de la actuación policial.**  Los miembros de la Policía Nacional en todas sus actuaciones se regirán por las siguientes directrices de comportamiento:

1. **Transparencia.** los resultados de la gestión administrativa y operativa estarán siempre abiertos al examen y reflexión de la ciudadanía.
2. **Imparcialidad**. El desarrollo de la actividad policial no se podrá orientar al favorecimiento de una persona o personas en particular. En cada una de sus acciones los miembros de la Policía Nacional mantendrán el equilibrio entre quienes demandan la intervención.
3. **Honestidad**. Los miembros de la Policía Nacional actuarán siempre con rectitud y plena observancia del principio de legalidad.
4. **Bienestar General**. En todas sus actuaciones los miembros de la Policía Nacional procurarán el establecimiento y conservación del orden cívico y el mejoramiento de las condiciones de convivencia de la ciudadanía.
5. **Humanidad**. Los directivos institucionales gestionarán el personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales, agentes, auxiliares y administrativo, reconociendo prevalentemente su valor como personas y en función de ello diseñarán los procesos de atención, el plan de ejercicio de la labor, los turnos de servicio y en general cualquier actividad en la que estos se vean involucrados en razón y con ocasión del ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3. Deberes.** Corresponde a los miembros de la Policía Nacional, su personal administrativo y contratistas, en colaboración con la ciudadanía:

1. Cumplir con sus responsabilidades constitucionales, legales y reglamentarias con la más alta rectitud, garantizando absoluta imparcialidad, transparencia y la prevalencia del interés general, evitando desviar su actuación a la obtención o satisfacción de intereses ajenos a aquel.

2. Facilitar la participación ciudadana en la supervisión y control de los resultados de la actividad policial.

3. Suministrar la información que tanto organismos de control estatal como cívicos soliciten para el cumplimiento de la labor de supervisión y control de los resultados de la actividad policial.

4. Denunciar cualquier acto de corrupción o falta de rectitud del que tenga conocimiento al interior de la Policía Nacional.

5. Acatar con diligencia y prontitud los planes, estrategias, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el marco del Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP).

**Artículo 4. Derechos.** Los miembros de la Policía Nacional, su personal administrativo y contratistas, tienen derecho en el marco del Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP), a:

1. La garantía del derecho al debido proceso, del derecho de audiencia y de defensa, ante la presentación de imputaciones o denuncias en su contra.
2. La presunción de inocencia.
3. A participar en la formulación de los planes, estrategias, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el marco del Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP).
4. La garantía de su integridad personal y familiar, así como su estabilidad laboral reforzada, cuando decida denunciar actos de corrupción al interior de la Policía Nacional.
5. Contar con los recursos y medios necesarios y suficientes para el adecuado cumplimento de las responsabilidades que se le otorguen a través de planes, estrategias, programas, proyectos y actividades desarrolladas en el marco del Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP).

**Artículo 5. Corrupción.** Entiéndase por corrupción para los efectos de esta ley, toda acción u omisión desarrollada en el marco del ejercicio de la función policial por cualquier servidor público o particular que, valiéndose de la autoridad pública o utilizando a esta como instrumento, obtenga un provecho indebido para sí o para un tercero.

**TITULO I**

**SISTEMA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL (SIAP)**

**CAPITULO I**

**ÓRGANOS**

**Artículo 6. Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP).** Créase el Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional (SIAP) como un conjunto de normas, estrategias, planes, programas, proyectos, actividades, instrumentos y órganos destinados a la selección, formación y actuación de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y auxiliares, así como el personal administrativo, contratistas y cualquier otra persona que directa o indirectamente preste sus servicios de forma voluntaria o remunerada a la Policía Nacional, dentro de los más altos estándares de ética y transparencia pública que brinde herramientas necesarias en la prevención, corrección y sanción de actos de corrupción.

Corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional el diseño y ejecución del plan estratégico anual de transparencia y ética policial, el cual deberá ser aplicable y aplicado en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, local, comunal y veredal, y en él deberá destinarse un capítulo especial, a la participación ciudadana en el control y veeduría de los resultados del ejercicio de la actividad policial.

Anualmente la Dirección General de la Policía Nacional rendirá un informe público de los resultados obtenidos con el plan estratégico de transparencia y ética policial, contrastados comparativamente con periodos anteriores. Este informe tendrá la más amplia difusión en los medios de comunicación a nivel nacional.

**Artículo 7. Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP).** Créase la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) como un organismo interinstitucional que articula la labor de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República con el objeto de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción presentados al interior de la Policía Nacional.

**Artículo 8. Estructura y funciones de la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP).** La Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP), estará conformada por tres Subunidades a saber:

* La Subunidad de investigación disciplinaria dirigida por el Procurador Delegado para la Policía Nacional.
* La Subunidad de investigación penal dirigida por un fiscal delegado ante los jueces de circuito especializado, que para todos los efectos se denominará Fiscal Delegado para la Policía Nacional.
* La Subunidad de investigación fiscal dirigida por un Contralor Delegado para la Policía Nacional.

La coordinación administrativa de la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) será rotativa por periodos de seis (6) meses entre los distintos directores de las Subunidades.

La unidad contará con el apoyo permanente y exclusivo de un equipo de investigación judicial desatacado por el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).

Funciones:

1. Realizar planes, proyectos o programas de capacitación en ética profesional, competencias ciudadanas y demás temas necesarios para la adecuada realización de las funciones constitucionales de la Policía Nacional. De esta harán parte: oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y auxiliares, así como el personal administrativo, contratistas y cualquier otra persona que directa o indirectamente preste sus servicios de forma voluntaria o remunerada a la Policía Nacional con el fin de disminuir los actos de corrupción dentro de la institución.
2. Recibir e investigar las denuncias interpuestas por ciudadanos, agentes policiales o funcionarios públicos ante la ocurrencia de posibles actos de corrupción.
3. Sancionar los actos probados de corrupción según el debido proceso, atendiendo al principio de proporcionalidad y graduación de la sanción, aplicando para tal fin el régimen jurídico vigente.
4. Promover las investigaciones a que haya lugar cuando de los actos probados de corrupción se deriven conductas delictivas.
5. Realizar el control y seguimiento de los instrumentos de monitoreo y vigilancia correspondiente a cada uno de los agentes policiales que realicen funciones de patrullaje, vigilancia o control sectorial en la ciudadanía.
6. Vigilar e inspeccionar la correcta ejecución de recursos económicos y materiales conforme el plan de gastos presentado por la Policía Nacional. Verificando el estricto cumplimiento de la constitución, las leyes, decretos y normas para el correcto funcionamiento de las unidades de Policía a nivel nacional, a través de la Subunidad de Investigación Fiscal.
7. Presentar un informe público anual al Congreso de la República de las denuncias y procesos sobre actos de corrupción en los que se vinculen a miembros de la Policía Nacional y las sanciones impuesta por los mismos hechos.
8. Suspender provisionalmente, adelantar las investigaciones, e imponer las sanciones, a que haya lugar a oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales y agentes, así como el personal administrativo, que se encuentre involucrado en actos de corrupción o en el incumplimiento de sus deberes legales, a través de las actuaciones iniciadas de oficio, denuncia o queja, o a solicitud de los Consejos Cívicos de Transparencia Policial.
9. Desarrollar investigaciones encubiertas tendientes a detectar y desarticular redes de corrupción al interior de la Policía Nacional.
10. Las demás funciones que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación y el Contralor General de la República, según el caso.

**Artículo 9. Consejo Cívico de Transparencia Policial:** Créase el Consejo Cívico de Transparencia Policial como mecanismo encargado de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, la Policía Nacional y las autoridades administrativas. Tendrá por objeto atender las necesidades de los distintos grupos sociales en relación con los asuntos de Policía y generar un espacio amplio de participación ciudadana en los términos de esta ley.

**Artículo 10. Composición:** El Consejo Cívico de Transparencia Policial estará compuesta por:

1. Alcalde municipal.
2. Comandante de la Policía local, municipal o distrital según el caso.
3. Delegado del Ministerio Público
4. Director seccional de fiscalías.
5. Contralor municipal.
6. Un representante de la zona rural designado por la mayoría de las juntas de acción veredal.
7. Un representante de las comunidades indígenas asentadas en el municipio, designado por la organización o mayoría de organizaciones indígenas establecidas en el territorio.
8. Un representante de las comunidades afrodescendientes asentadas en el municipio, designado por la organización o mayoría de organizaciones afrodescendientes establecidas en el territorio.
9. Un representante que designe la organización local de juntas de acción comunal.
10. Una representante de las organizaciones femeninas, madres comunitarias, víctimas de violencia de género, colectivos, agremiaciones o movimientos de lucha por los derechos de la mujer, designada por la organización o mayoría de organizaciones de este tipo, establecidas en el territorio.
11. Un representante de las organizaciones de Derechos Humanos.

12. Un representante de las agremiaciones de retirados de la Policía.

**Parágrafo primero.** El Consejo Cívico de Transparencia Policial deberá implementarse en todos los municipios del territorio nacional y su coordinación estará a cargo de la Alcaldía Municipal.

**Parágrafo segundo.** La responsabilidad de asistir a las sesiones del Consejo Cívico de Transparencia Policial es indelegable y su incumplimiento constituirá falta disciplinaria grave.

**Artículo 11. Funciones.** Serán funciones del Consejo Cívico de Transparencia Policial:

1. Emitir conceptos sobre las acciones pertinentes encaminadas a desarrollar programas preventivos y correctivos en la estructura de la Policía Nacional a nivel territorial y municipal ante actos de corrupción y fuerza desmedida contra la comunidad.
2. Remitir a la Dirección de la Policía Nacional y la administración local, conceptos sobre las problemáticas evidenciadas de inseguridad.
3. Servir de órgano consultor de la administración local en temas de seguridad.
4. Presentar proyectos de acuerdo municipal que tengan por fundamento la gestión y promoción de los deberes cívicos, el comportamiento ciudadano y el respeto por la autoridad policial, como también presentar herramientas que permitan la lucha descentralizada contra la corrupción local, enfocadas en prevenir la insinuación o provocación de actos tendientes a la corrupción policial, provenientes de la población civil.
5. Suministrar información a la Policía Nacional principalmente sobre los siguientes aspectos: a) Infracciones penales y de Policía; b) Actividades que tengan relación con huelgas, paros, manifestaciones o desórdenes y en general toda situación que altere el orden público, la tranquilidad o la convivencia ciudadana.
6. Solicitar a la autoridad competente la suspensión o destitución de oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y auxiliares, así como el personal administrativo, contratistas y cualquier otra persona que directa o indirectamente preste sus servicios de forma voluntaria o remunerada a la Policía Nacional, ante pruebas o indicios que los implique en actos de corrupción.
7. Evaluar los resultados de la actividad policial en el respectivo territorio y emitir un informe anual público donde se reporten las conclusiones del estado de la seguridad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la Policía en el territorio.
8. Contribuir al desarrollo de campañas que fortalezcan la imagen de la Policía Nacional.

**Parágrafo.** Es deber de la Dirección General de la Policía Nacional y de todo el personal a su disposición cooperar con el cumplimiento de las funciones de los Consejos Cívicos de Transparencia Policial.

**Artículo 12. Reuniones:** El Consejo Cívico de Transparencia Policial se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por la autoridad municipal o territorial respectiva.

**Artículo 13.** **Deber de informar:** LaPolicía Nacional deberá presentar trimestralmente ante el Consejo Cívico de Transparencia Policial un informe referente a las operaciones y actos desarrollados con ocasión de la función policial, así como los resultados de los mismos, exceptuando de ello lo relativo a operaciones especiales de seguridad que tengan reserva de información conforme a la Constitución y la Ley.

**Parágrafo.** El Consejo Cívico de Transparencia Policial podrá solicitar en cualquier momento la asistencia del comandante de la Policía departamental o distrital, a sesiones ordinarias o extraordinarias en donde se rendirán informes relacionados con la actuación de sus subalternos y responderán a los interrogantes expuestos previamente por el Consejo Cívico de Transparencia Policial.

**CAPITULO II**

**INSTRUMENTOS DE TRANSPARENCIA EN EL SISTEMA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 14. Instrumentos de monitoreo y vigilancia.**  Es deber de la Dirección General de la Policía Nacional generar instrumentos de seguimiento, monitoreo y vigilancia que sirvan como mecanismos para ofrecer a la comunidad nacional e internacional elementos de transparencia ante posibles actos de corrupción cometidos en el ejercicio de las funciones constitucionales y legales desempeñadas por los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y auxiliares, así como el personal administrativo, contratistas y cualquier otra persona que directa o indirectamente preste sus servicios de forma voluntaria o remunerada a la Policía Nacional, encaminados a reforzar la confianza entre la población civil y los miembros de la institución.

**Artículo 15. Instrumentos para la transparencia:** La Policía Nacional contará al menos con los siguientes instrumentos de monitoreo y control para cada uno de los agentes y vehículos con funciones de vigilancia y seguridad ciudadana:

1. Un dispositivo de captación audio y video alojado en la parte superior derecha del uniforme reglamentario, que deberá ser activado una vez inicie el turno respectivo del agente policial y solo podrá ser desconectado o interrumpido al finalizar el tiempo reglamentario de servicio, de lo contrario se incurrirá en falta gravísima.

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda prohibido el registro de personas, requisas o inspecciones de vehículos sin que las mismas sean captadas en video.

1. Cada vehículo registrado y administrado por la Policía Nacional deberá estar dotado con un sistema GPS de geo ubicación, además deberá contar con un dispositivo electrónico que permita el registro de actividades previas y posteriores al servicio; el cual no podrá ser desconectado o interrumpido so pena de incurrir en falta gravísima.

El agente o unidad policial responsable, deberá realizar un detallado informe de las actividades realizadas y novedades sobrevinientes a la puesta en circulación o patrullaje en el servicio policial.

La información registrada hará parte del expediente asignado a cada agente policial, servirá como fuente de calificación del servicio y podrá ser usada como prueba de exoneración o culpabilidad ante investigaciones de responsabilidad penal o disciplinaria.

1. La Dirección de Inteligencia Policial -DIPOL- establecerá un sistema de evaluación y verificación anual de la conducta policial, con muestras aleatorias entre el personal, utilizando la prueba del polígrafo, en un universo de análisis no inferior al 3% de quienes prestan sus servicios a la Institución.

Los resultados de las muestras, previo ejercicio íntegro del derecho de defensa, será usado como fundamento para determinar la continuidad o no en el servicio.

**Parágrafo.** La información recolectada mediante los instrumentos de monitoreo y control, será almacenada y resguardada por los servicios técnicos y tecnológicos dispuestos por la Policía Nacional. Será obligación de la Policía Nacional permitir el acceso a los archivos cuando tanto los organismos de control como los Consejos Cívicos de Transparencia Policial así lo requieran.

**Artículo 16. Sistema Digital de Denuncias.** La Dirección General de la Policía Nacional deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, crear y poner en marcha un sistema digital a través de la internet que facilite la denuncia en línea de actos de corrupción en los que se encuentren involucrados oficiales, personal del nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y auxiliares, así como el personal administrativo, contratistas y cualquier otra persona que directa o indirectamente preste sus servicios de forma voluntaria o remunerada a la Policía Nacional, ante pruebas o indicios que los implique en actos de corrupción.

El Sistema deberá garantizar la reserva de identidad, la seguridad y protección del denunciante, y podrá establecer mecanismos de estímulo económico a quien realice las denuncias.

**CAPÍTULO III**

**SANCIONES**

**Artículo 17. Sanciones:** El artículo 39 la ley 1015 de 2006 quedará así

**Artículo 39**. Clases de sanciones y sus límites. Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, destitución e Inhabilidad General por un término veinte (20) y treinta (30) años.

2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave o dolo, suspensión e Inhabilidad Especial entre uno (1) y dos (2) años, sin derecho a remuneración.

3. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, Suspensión e Inhabilidad Especial entre (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración.

4. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, o leves dolosas, multa entre diez (10) y ciento ochenta (180) días.

5. Para las faltas leves culposas, amonestación escrita.

**Parágrafo.** Cuando la falta gravísima esté asociada a la realización de actos de corrupción se impondrá la sanción de destitución e inhabilidad general por un término de cincuenta (50) años.

**Artículo 18.** El artículo 34 de la ley 1015 de 2006 tendrá un nuevo numeral así:

**Artículo 34**. **Faltas gravísimas.** Son faltas gravísimas las siguientes:

**31.** Desconectar, suspender o impedir el registro de los dispositivos de captación audio y video, en cualquier tiempo, lugar, en ejercicio, actividad o encargo de la función policial.

Exceptúese:

1. Reunión institucional en donde se discuta información clasificada. Previa autorización.
2. Diseño y planeación de operativos anti criminalidad. Previa autorización.
3. Fuerza mayor o caso fortuito.

**TITULO II**

**CULTURA PARA LEGALIDAD Y BIENESTAR POLICIAL**

**CAPITULO I**

**INGRESO, FORMACIÓN Y CARRERA POLICIAL DEL PERSONAL UNIFORMADO.**

**Artículo 19. Formación en cultura de la legalidad.** La formación integral del personal uniformado de Policía Nacional, estará orientada a desarrollar los principios éticos y valores corporativos, promover capacidades de liderazgo y servicio comunitario para el eficiente cumplimiento de las funciones preventivas, educativas y sociales. En tal virtud, los contenidos programáticos harán particular énfasis en el respeto por los derechos humanos, la convivencia ciudadana, los valores constitucionales para el ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en el territorio colombiano.

**Artículo 20. Ingreso.** A partir del año dos mil veinte (2020) el proceso de formación para el ingreso a la Policía Nacional tendrá las siguientes características

1. **Nivel ejecutivo.**  El proceso de formación constará de seis (6) semestres lectivos y luego de aprobados se obtendrá el título académico de tecnólogo en seguridad y convivencia pública, accediéndose de forma simultánea al grado de patrullero.
2. **Nivel oficial.**  El proceso de formación constará de diez (10) semestres lectivos y luego de aprobados se obtendrá el título académico profesional en seguridad y convivencia pública, accediéndose de forma simultánea al grado de sub teniente.
3. El último semestre de formación estará destinado en ambos niveles de educación a la cultura de la legalidad, la ética, transparencia y la rectitud en el proceder policial.

**Artículo 21. Carrera policial.** La actividad policial es una función pública. Debe ser desempeñada por ciudadanos íntegros y su conducta pública debe ser ejemplo para la sociedad. El ingreso, ascenso y permanencia en la carrera policial estarán fundamentados en el mérito. Quienes la integran tendrán la calidad de trabajadores oficiales con un régimen laboral, salarial y prestacional especial. El Gobierno Nacional expedirá el Estatuto Laboral de la Policía Nacional, el cual se sujetará al menos a las siguientes directrices:

1. Como salario mínimo para el personal uniformado se establecerá la suma de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes para quienes egresen de las escuelas de formación policial a partir del año dos mil veinticuatro (2024).

2. Se aumentarán los programas de bienestar y cobertura de vivienda, teniendo como política la construcción de urbanizaciones de casas fiscales exclusivamente destinadas a la habitación del personal uniformado, en condiciones que garanticen su dignidad, seguridad, integridad y unidad familiar.

3. Se dispondrá un sistema de estímulos y bonificaciones económicas en función del proceso de formación complementaria a nivel de pregrado y posgrados realizados por el personal uniformado.

4. Se cumplirán de Forma estricta e ineludible los términos y requisitos de ascenso y escalonamiento del personal uniformado en la carrera policial

4. Los turnos de vigilancia o patrullaje no podrán exceder las diez (10) horas diarias. Exceptúase de esto, las operaciones especiales, de inteligencia, contra inteligencia, y circunstancias que ameriten actuaciones urgentes para el mantenimiento del orden público y social.

**Parágrafo.** El personal uniformado que hubiere ingresado a la Policía Nacional con anterioridad al año dos mil veinte (2020) continuará con los derechos adquiridos a tal fecha.

# **Artículo 22.** Facultase al Gobierno Nacional por el término de un año para reglamentar el Sistema Integral Anticorrupción de la Policía Nacional, expedir el Estatuto Laboral de la Policía Nacional y las demás normas que sean necesarias para el desarrollo cabal de lo prescrito en la presente ley.

**Artículo 23.** Esta ley rige a partir de su entrada en vigencia y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ÓSCAR DE JESÚS HURTADO PÉREZ**

**Representante a la Cámara por Antioquia**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **Objeto del proyecto:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un conjunto de normas, estrategias, planes, programas, proyectos, actividades, instrumentos y órganos eficaces e idóneos para la lucha contra la corrupción al interior de la Policía Nacional. Por esto se crea el Sistema Integral Anticorrupción de la Policía (SIAP) que integra la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) compuesta por tres subunidades: investigación disciplinaria, investigación penal e investigación fiscal. Instancias de acción coordinada encaminadas a localizar, prevenir, sancionar y desarticular la corrupción de la institución policial.

Por otro lado, el SIAP establece una serie de instrumentos para la transparencia que buscarán promover un mayor acercamiento entre los ciudadanos y la Policía Nacional. Se crea el Consejo Cívico de Transparencia Policial como instancia de concertación y articulación de las comunidades locales con la función policial. De la misma forma, se promueven las garantías al funcionario o civil denunciante al disponer un Sistema Digital de Denuncias y se endurecen las medidas sancionatorias a quien sea encontrado culpable de actos de corrupción. Todo este conjunto de instrumentos y mecanismos estarán dirigidos a atacar desde su base acciones degradantes para el orden jurídico, político y social.

Finalmente, se presentan disposiciones relativas a la carrera policial, programas de bienestar y cobertura de vivienda, sistema de estímulo y bonificaciones, salario mínimo para el personal uniformado y turnos de vigilancia; medidas tendientes a la profesionalización y dignificación de la función policial en el entendido de que la labor del Policía es de altísima importancia para el ordenamiento social y amerita de agentes con una sólida formación ética que puedan cumplir su función con el mayor bienestar posible.

**NECESIDAD DE LA REGULACIÓN DEL TEMA EN CUESTIÒN**

En América Latina los modelos y experiencias policiales innovadores surgen por la baja confianza en las policías, los constantes abusos policiales, por la necesidad de cambiar el enfoque de Policías armados militares a policías civiles y por adaptación a las nuevas formas y estructuras criminales[[1]](#footnote-1). El modelo innovador más ampliamente implementado es el conocido como *Policía Comunitaria* que se basa en tres ejes: proximidad policía-comunidad, ascenso de la confianza ciudadana y fortalecimiento institucional. Los modelos innovadores suponen profundas transformaciones institucionales y se evidencia su impacto en la descentralización de las decisiones lo que le permite a los agentes de seguridad resolver conflictos y manejar sus cargas de trabajo, y a la comunidad

*Las Policías latinoamericanas aún son tributarias de un modelo de organización centralizada y de tipo militar, como sucede, por ejemplo, con las policías de Brasil, Carabineros (Chile) y con la Policía Nacional del Perú. Este tipo de organización facilita la mantención de la disciplina interna, pero requiere ajustes si se desea avanzar hacia modelos de administración más flexibles y que incentivan la cooperación con la comunidad [[2]](#footnote-2)*

En este sentido el modelo de Policía militar ha generado múltiples debates en el país, que han problematizando su efectividad para acercar al agente o funcionario con la comunidad. Motivo por el cual desde 1993 se ha intentado instaurar el *modelo comunitario de policía* internacionalmente probado y adaptado al entorno social; Chile, Gran Bretaña, Canadá y Alemania son prueba fehaciente de la transformación institucional lograda con este modelo, que busca elevar la calidad de vida de la comunidad, mediante técnicas y estrategias sustentadas en conocer los intereses y necesidades locales, proporcionando una oportunidad para educar acerca de los comportamientos que ayuden a prevenir la delincuencia y abrir un espacio para que los ciudadanos expresen directamente sus quejas o propuestas.

Como experiencia internacional de los cambios y transformados del modelo comunitario de Policía Jack Greene[[3]](#footnote-3), describe de manera suficiente, algunos de los conflictos encontrados en la ciudad de New York, en donde la comunidad constantemente reñía con el cuerpo policial en sus diferentes actividades. El modelo comunitario presentó picos alto de aprobación y desaprobación primando la lucha de la Policía por ganarse el espacio necesario en donde solidificar la confianza y ayuda comunitaria en la lucha contra la delincuencia además del control en las relaciones públicas sociales. Lo anterior entonces nos permite observar como el modelo de Policía comunitario es implementado en un gran número de Estados en donde la Policía Nacional, juega un papel sumamente importante en las relaciones entre la comunidad y sistema político de turno.

Entre 2006 y 2010 las fuerzas carabineras de Chile[[4]](#footnote-4) se sometieron a una serie de desafíos encaminados a mejorar el nivel de aprobación y confianza ante el cuerpo uniformado de Policía en el marco del modelo comunitario, para lo cual generaron estrategias de acercamiento a la comunidad, comités civiles de participación general, programas de apoyo social a las personas en riesgos de vulnerabilidad, acercamientos entre la Policía Carabinera con el fin de sistematizar el observatorio de prácticas socio policiales exitosas para replicar aquellas que demuestren eficacia y eficiencia, todo lo anterior atendiendo a los denuncias e inconformidades surgidas desde la comunidad, entre estas la corrupción de los agentes de policía y funcionarios de la institución.

New York y otras ciudades en todo el mundo han optado por la implementación del modelo comunitario de Policía, en donde las estrategias han obedecido a las necesidades locales basadas en un núcleo común “el primero tiene relación con la creación de mayores lazos con la comunidad y su participación en la detección de situaciones que propician la actividad delictiva y la definición de objetivos para la acción policial”, el segundo es la puesta en marcha del concepto de resolución de conflictos, es decir, que las acciones tengan como objetivo solucionar las situaciones subyacentes que fomentan la comisión reiterativa de delitos en determinados lugares

En cuanto a la corrupción, internacionalmente son numerosas los planes o estrategias empleadas para atacar este flagelo, Ecuador por ejemplo “Posterior al proceso constituyente de 2008, se crea la Función para la Transparencia y el Control Social (FTCS) que es, formalmente, la encargada de impulsar políticas públicas de transparencia, control ciudadano, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y la prevención y lucha contra la corrupción”[[5]](#footnote-5)

Perú puntualmente opto en el año 2009 por ordenar el retiro de 30 de los 45 generales de la Policía Nacional. Algunos de los funcionarios fueron apartados de su cargo por edad avanzada, pero la mayoría de los agentes fueron apartados de su cargo con el objetivo de contrarrestar la corrupción y enderezar el rumbo de su fuerza policial[[6]](#footnote-6) siendo esta su estrategia de lucha contra la corrupción.

México en razón de abordar este mismo problema, empleo la depuración de cientos de agentes policiales de rangos medio y bajos, progresivamente “ en 2007, 284 funcionarios de la cúpula policial fueron apartados de la fuerza; en noviembre de 2009, todos los 1.142 agentes de tráfico de Monterrey fueron depuestos del cargo; en agosto de 2010, fue ordenado el despido de 3.200 funcionarios, alrededor del 10% de la fuerza policial federal; y en octubre de 2011, 1.000 agentes de la Policía Estatal fueron dados de baja[[7]](#footnote-7)” no evidenciando esto la disminución de denuncias y casos probados de corrupción.

***MARCO CONSTITUCIONAL.***

* 1. **Constitución Política de Colombia:** La Constitución Política de Colombia en su entramado normativo propende primordialmente la protección y respeto de los derechos humanos, el interés general, el orden público y la democratización de la sociedad. En este sentido, diferentes artículos de la constitución plantean:

***Artículo 2°.****Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

***Artículo 95.****La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;*

*2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;*

*3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*

*5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*

*6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*

*7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*

*8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;*

*9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

***Artículo 118****. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.*

***Artículo 218.*** *[…] La Policía Nacional es un cuerpo armado permanentemente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. […]*

***Artículo 222.*** *La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y los derechos humanos.*

**MARCO LEGAL.**

***Ley 412 de 1997*** *Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos […] Teniendo presente que para combatir la corrupción es responsabilidad de los Estados la erradicación de la impunidad y que la cooperación entre ellos es necesaria para que su acción en este campo sea efectiva […*

 ***LEY 62 DE 1993***

 ***Artículo 1.*** *Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones: educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.*

***Artículo 2.*** *Principios. El servicio público de Policía se presta con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Por tanto, el interés por mantener la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de éstas hacia el Estado, da a la actividad policial un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.*

***Artículo 3.*** *Límites de la actividad Policial. Ninguna actividad de Policía puede contrariar a quien ejerza su derecho sino a quien abuse de él.*

 ***LEY 1474 DEL 12 DE JULIO DE 2011***

*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

**MARCO CONCEPTUAL LEGALES**

El presente proyecto de ley se fundamenta en los siguientes referentes legales: la convención emitida da por la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito titulada “Convención de Naciones Unidas contra la corrupción” publicada en New York en el año 2004. [[8]](#footnote-8) También el espíritu de la ley toma como referente a ley 62 de 1993, publicada el 12 de agosto de 1993 y derogada tácitamente por los decretos nacionales 1028 de 1994, 2303 de 1993, 355 de 1994, que a su vez fueron derogados y modificados por los decretos 1512 de 2000, decreto 3123 de 2007 y decreto 4890 de 2011.

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ANTECEDENTES DE LA REFORMA**

Iniciando los años 90 en el país emergen diferentes intentos de conformar la estructura normativa adecuada para la Policía Nacional, como lo fue la promulgación de la Ley 62 de 1993, para el año 1995 el Decreto 2252 y seguidamente los Decretos con fuerza de ley 132, 573 y 574, para culminar este primer periodo de intentos con el Decreto 2158 de 1997. Todos los anteriores avocados a eliminar la corrupción al interior del cuerpo policial. Sin embargo, se convirtieron en un fracaso debido la polarización creada entre la comunidad y la institución policial, ello en razón de un inadecuado acercamiento entre los unos y los otros, sumado a esto las formas implementadas de control terminaron en manos de la misma Policía Nacional, como se evidencia en el intento de la ley 63 de 1993 en desconcentrar funciones sancionatorias e investigativas en el Comisionado General de Policía y ser estas derogadas por disposiciones posteriores, eliminación de los comités consultivos civiles, entre otras[[9]](#footnote-9), aspecto que desviaba el objeto del proyecto y permitió que la situación de corrupción se siguiera presentado, pues era la misma institución quien juzga sus actos viciados, en este sentido, en Colombia no ha habido una transformación de fondo dentro del cuerpo policial con regulación independiente, ni con un reglas precisas y control ante el flagelo de la corrupción; por esto se hace necesario, crear una nueva propuesta, completa, sistematizada y coherente con la coyuntura política del país.

De las constantes reformas legislativas iniciadas en 1993 se evidencia la necesidad de controlar más eficazmente el cuerpo policial, debido a los constantes reclamos ciudadanos, las inconformidades al interior de la Institución y la urgencia de otorgar herramientas a los agentes policías para combatir el incrementos exponencial de la criminalidad urbana y rural, ello con un fuerte acercamiento entre la Policía y las autoridades civiles que ofrezca coherencia entre las necesidades de los municipios y ciudades con el actuar de la policía; como también un mejor contacto con la población, fomentando su participación en la planeación de políticas y programas determinantes para el acercamiento entre la sociedad y la Institución

Para el año 1996 la reforma policial propuesta, se vio obstaculizada por la expedición de múltiples decretos con fuerza de ley que introdujeron importantes cambios en las instituciones y sistemas planteados en la ley principal (ley 62 de 1993). Esto debido al inadecuado manejo de los recursos públicos, los fenómenos de corrupción, la falta de transparencia en la contratación, la influencia del narcotráfico en la totalidad de los estamentos sociales, los lentos mecanismos de investigación y justicia, la impunidad, la presencia y crecimiento de diversos actores armados, la falta de inversión social rural, el continuo desplazamiento de la población rural-urbano, entre otros[[10]](#footnote-10).

Para el 2016 alrededor de 1.850 sanciones logradas por delitos contra la administración pública; la mitad de los implicados no paga cárcel y del porcentaje restante, el 25% logra que le den casa por cárcel (SIC).[[11]](#footnote-11) Sumando a esto los  8.400 procesos disciplinarios contra uniformados por asuntos como no asistir al servicio, no cumplir órdenes, negligencia en el servicio, agresiones físicas e incluso por consumo de bebidas embriagantes. En paralelo a esto se llevan a cabo 422 procesos por transparencia, es decir por algún tipo de delito relacionado con corrupción.[[12]](#footnote-12)



La anterior grafica presentada por el observatorio para la transparencia y anticorrupción permite evidenciar el grado de impunidad con respecto a las denuncias e investigaciones relacionadas con actos de corrupción en las entidades públicas del territorio nacional, de donde el 61 % de estas son recibidas e inician su curso en el procedimiento respectivo; no obstante la gráfica emite datos generales a nivel nacional, dejando a un lado el 39 % de los casos reportados en los cuales se incluyen cometidos por funcionarios públicos, siendo evidente como el ordenamiento jurídico no brinda las condiciones necesarias para garantizar al ciudadano o funcionario público su deber de denunciar los actos ilícitos cometidos en la realización de la función pública, luego solo el 61% de los hechos denunciados llegan a ser investigados, una cifra poco alentadora en un estado democrático de derecho.



De la misma forma se expresa la anterior gráfica, resultando en primera medida, de los datos arrojados por los índices de impunidad en actos ilícitos por corrupción, lo cual expresa puntos críticos de observación especial en relación con las herramientas necesarias para superar los índices de impunidad de 39% de los hechos denunciados y otorgar garantías al denunciante en ejercicio de su deber. Así se hace imperativo diseñar estrategias enfocadas a eliminar, prevenir y controlar los posibles actos de corrupción al interior y exterior de la Policía Nacional debido al papel de gran magnitud ejercido en la comunidad.

Si bien es cierto que la Policía Nacional ha tomado medidas institucionales para remediar los numerosos casos de corrupción, como son la depuración y sanción de funcionarios condenados por actos de corrupción [[13]](#footnote-13) , es deber del Congreso de la República promover soluciones integrales y no focalizadas como las implementadas por Institución Policial para sí, en tanto los controles ejercido para con los funcionarios adscritos a la policía nacional sean de orden nacional fundados en el principio de legalidad, como también es necesario blindar con garantías mínimas de defensa a los agentes que en virtud del servicio ético puedan ser vinculados a procesos de corrupción.

En vista de la constante crisis de corrupción por la que pasa el país en el año 2017 en muchas de sus entidades públicas, y de los fracasados intentos de un control de la misma en años anteriores, sumado a la importancia que representa en un país la Policía Nacional, al ser la Institución que brinda protección y seguridad a los ciudadanos, es decir, que es quien se torna como agente directo del Estado con respecto a la ciudadanía y así debe propender por la salvaguarda del régimen democrático y justo, se hace necesario nuevamente plantear un plan específico que ingrese al ordenamiento jurídico y pueda ser cumplido, vigilado y avalado integralmente por los diferentes organismos del Estado y por la ciudadanía en general, por esto procedemos a exponer la composición del articulado en el cual se atacan los aspectos advertidos como problemáticos, nacional como internacionalmente.

**Argumentos referenciales del proyecto.**

El Sistema Integral Anticorrupción de la Policía (SIAP), surge de la necesidad institucional y social de recuperar el sentido e integridad de la fuerza policial reconocida por la Constitución Política en su artículo 218, por el cual se le otorgan facultades y fines precisos entorno a la función pública confiada por el constituyente del 91, “mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derecho y libertades públicas” de todo habitante en Colombia. En este sentido, es clara la relación a la cual se ven sometidos los agentes y funcionarios de la Policía Nacional con los residentes del territorio colombiano, sin desconocer el contexto al cual se encuentran sometidos los funcionarios en el actuar de sus funciones, en el marco de un conflicto armado interno de larga duración, transversal a todas las escalas de comportamientos social, además un largo y triste recorrido de homicidios, torturas, y perplejidades por las que en muchas oportunidades se doblega la voluntad de los individuos, otro aspecto de importancia radica en la formación y remuneración de trabajo como del tiempo empleado para realizar la actividad, las largas jornadas de patrullaje y el poco reconocimiento a función pública de tan magna importancia

Hoy son muchas las causas por las cuales, al pensar en un agente de policía o en la misma institución nos remitimos a un concepto, en la mayoría de los casos despectivo y deshonroso, como lo evidencia la encuesta de convivencia y seguridad ciudadana presentada por el DANE para el año 2016[[14]](#footnote-14) en donde la imagen ciudadana de la Policía en cuanto a la percepción del aporte a la seguridad es calificada entre las categorías de respuesta como mala o deficiente.

De lo anterior es posible inferir dos situaciones fundamentales esgrimidas en el trabajo *Relación de la policía con el resto de la sociedad: práctica policial, territorio y bios*, “(…) hasta hoy la institución policial es predominantemente de carácter militar, de seguridad frente a las amenazas de la actividad criminal, lo que ha debilitado la relación de la policía como cuerpo civil con la sociedad” y dos “la sociedad percibe la institución y la práctica policial predominantemente como de naturaleza coercitiva, de persecución al crimen, que como institución civil de construcción y perfeccionamiento de orden social [[15]](#footnote-15)

De tal forma que la seguridad personal y colectiva se deba ver reflejada en el comportamiento de la ciudadanía hacia el personal uniformado, siendo necesaria la restructuración de la formación y actuación del Policía como sujeto íntegro y profesional correlativo a la función asignada, que pueda brindar confianza en los escenarios propios al contexto ciudadano, esto principalmente baso en la erradicación de la corrupción como primer objeto de lucha contra la inseguridad local y nacional.

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política, todos los servidores públicos, son responsables ante las autoridades no sólo por infringir la Constitución y la leyes, sino además, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; ésta responsabilidad general regulada por la Carta Política, puede traducirse de acuerdo con los diversos controles que prevé la organización constitucional para el adecuado funcionamiento del Estado, en una responsabilidad política, penal, civil, fiscal o disciplinaria del servidor público. En este último caso dicha responsabilidad se refleja en distintas sanciones que puede llegar a imponer la administración previo el cumplimiento de un proceso administrativo, como consecuencia del desconocimiento de sus deberes y obligaciones, o la inobservancia de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Constitución y la ley, las cuales están dirigidas a fijar condiciones razonables para un adecuado y eficaz desempeño de la función pública.

El régimen sancionatorio de la conducta desplegada por los servidores públicos -derecho disciplinario- pretende entonces regular las relaciones que se presenten entre éstos y la administración, de modo que la función administrativa, que se encuentra al servicio de los intereses generales, se desarrolle en estricto cumplimiento de los principios de celeridad, imparcialidad, transparencia, eficacia y moralidad exigidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

Por lo anterior y en vista de las constantes denuncias por corrupción en la Policía Nacional y la baja percepción de confianza en la Institución y la calidad de la función, se crea el **Sistema Integral Anticorrupción de la Policía (SIAP)** queestá compuesto por dos ejes fundamentales de intervención, enfocados en la prevención de los actos de corrupción, la sanción a las actuaciones irregulares de los agentes y civiles, el bienestar del uniformado y el acercamiento comunicativo de la ciudadanía a la función policial.

El primer eje está compuesto por la profesionalización y dignificación de la función policial desde su formación como humano íntegro, ético e indispensable para el orden público, tomando como referente el proceso de formativo implementado en Alemania.

*La formación de la Policía ejecutiva se realiza en los cuerpos de la Policía armada y en las academias de policía, y tiene una duración media para la categoría media de dos años y medio. A continuación y después de haber aprobado un examen, los funcionarios son asignados a una compañía, en la que permanecen por espacio de entre uno y tres años; después pasan a otra unidad. Una vez superado el proceso de selección para la categoría de carrera siguiente, por ejemplo, la categoría media superior del cuerpo de Policía ejecutiva, los que ascienden obtienen una formación en una escuela universitaria para la administración pública. La carrera dura tres años y concluye con un examen estatal de aptitud. A continuación viene el nombramiento de comisario de policía del ejecutivo o de la Policía judicial. La formación para comandante dura dos años, el último año de las cuales se sigue de forma centralizada en la academia de mandos policiales en Münster-Hiltrup.[[16]](#footnote-16)*

Siguiendo el parámetro Alemán se propone desarrollar un modelo de formación más exigente al actualmente empleado para la incorporación de nuevos agente de policía en sus diferente escalafones, siendo imperativo la formación ética, profesional y financiera para cada uno de los aspirantes, la cual deberá ser evaluada con el fin de someter bajo estrictos controles de calidad y formación tecnóloga o profesional al agente, tal como se dispone, el uniformado antes de ser miembro directo de la institución debe aprobar cada uno de los lineamientos establecidos, entre estos ser capaz de asumir el compromiso institucional con disciplina y ética como pilar fundamental de su carrera policiva, para esto también es necesario su interacción previa con la comunidad en los diferentes ámbitos que se puedan presentar en la prestación del servicio.

El segundo eje “corrección” de los actos de corrupción; es implementado mediante el uso de las herramientas normativas dispuestas por en virtud las potestades sancionatorias ejercidas por el Estado ante actos ilícitos, en este caso por hechos de corrupción, para lo cual se propone incrementar la temporalidad en la inhabilidad para ejercer cargos públicos cuando según sea el caso, se resulte culpable por hechos acaecidos en el servicio o fuera de él, en 50 años, desincentivando y corrigiendo la participación o comisión de tales actos por los agentes o funcionarios policiales.

También es necesario perseguir y castigar los resultados de quien haya, por medio de sobornos o actos corruptos incrementado su patrimonio a demerito del buen nombre de la institución, sacrificando investigaciones, operaciones o resultados en el ejercicio de la función pública, por ello quien sea condenado por actos corruptos podrá ser perseguido por el Estado, según se encuentre probada la obtención de bienes con dineros provenientes de un hecho ilegal. Esta función estará a cargo de la Unidad Nacional Anticorrupción Policial (UNAP) como un organismo interinstitucional que articula la labor de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República con el objeto de prevenir, investigar y sancionar los actos de corrupción presentados al interior de la Policía Nacional.

Por último y con el fin de generar herramientas físicas y simbólicas de compromiso institucional para con la ciudadanía, cada agente o funcionario de la Policía Nacional que tenga relación directa con la ciudadanía, tendrá un sistema de vigilancia, compuesto por una cámara de video alojada en el uniforme reglamentario del agente o funcionario, por la cual se registrarán los procedimientos, actividades, diligencias o cualquier otra función realizada por el agente o funcionario, la medida tiene dos fundamentos; uno, reducir el gasto público en procesos ocasionados por denuncias contra la policía, luego permite integrar un elemento material probatorio, conducente, pertinente y legal, capaz de liberar la carga probatoria del acusado, reduciendo tiempos y costos en el procedimiento, [[17]](#footnote-17) dos, mantener el control de los actos realizados por los agente o funcionarios de policía, en cuanto al trato, comportamiento y atención para con la ciudadanía, la medida es pensada para garantizar los derecho de la ciudadanía y los mismos agentes de policía.

El objetivo principal del sistema de seguridad mediante cámaras móviles es dotar de transparencia la actuación administrativa policial al punto de sancionar como falta grave la desconexión del dispositivo visual; los datos almacenados serán administrados por los centro técnicos de la Policía Nacional, quienes serán garantes de mantener la apropiada conservación de los datos, sumando a ello, serán los encargados de facilitar el acceso a las imágenes cuando sean solicitadas en virtud de las potestades investigativas y sancionadoras otorgadas al Sistema Integral Anticorrupción de la Policía (SIAP).

Sujeto a lo anterior, cada agente de policía o funcionario tendrá asignado un número codificado de identificación con el cual se registrarán sus datos en el sistema escogido por la Policía Nacional, con esa misma identificación se emplea el sistema de monitoreo vehicular, consistente en incorporar a cada vehículo utilizado por la policía nacional en operaciones de patrullaje u cualquier circulación vehicular en función de garantizar los fines de la institución policial, un instrumento electrónico digital que permite registrar la información de cada turno prestado por el agente de policía, determinando la ruta recorrida o a recorrer, los actos realizados, sin perjuicio de la actividad, las novedades encontradas y demás actos que pudiese suceder con ocasión a su turno de patrullaje o vigilancia, se propone un dispositivo táctil tipo tableta conectada directamente a un sistema de almacenamiento y vigilancia de la Policía Nacional.

Un referente internacional ha sido el sistema ha sido implementado por Países como E.E.U.U., Canadá, Gran Bretaña; en New York es llamado “Computarized Crime Comparison Statistics (compstat)”, [[18]](#footnote-18)cuenta también con la función de geo-ubicación en tiempo real, por ende permite reportar los hechos delictivos o presuntos aportando a la sistematización de datos directamente relacionados con el servicio, que servirán a su vez como insumo primario de análisis para la elaboración de estrategias contra el crimen o políticas públicas en razón de los problemas reportados por cada agente en su contacto con la comunidad.

El sistema de monitoreo y vigilancia propuesto, está diseñado para actuar contra varios frentes de comportamientos ilícitos, no obstante, el primer elemento a erradicar es la corrupción interna de la institución policial, es por ello que toda la información almacenada podrá ser solicitada por la autoridad investigativa y sancionadora.

1. Frühling, 2003 [↑](#footnote-ref-1)
2. Diaz Labra Cynthia.2011. El modelo político de policía comunitaria, revista chilena de derecho y ciencia política, vol. 3. N°1. [↑](#footnote-ref-2)
3. Greene, Jack. 2006, La policía de proximidad en Estados Unidos: Cambios en la naturaleza, estructura y funciones de la policía, National institute of Justice, New York y Granada. [↑](#footnote-ref-3)
4. Enrique Oviedo. 2007. Modernización policial: el caso de Carabineros de Chile. Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana. No. 2, Quito, septiembre 2007, pp. 71-84 [↑](#footnote-ref-4)
5. Peña Mancillas Víctor, 2014. Implementación y lecciones aprendidas a partir de Dos políticas nacionales anticorrupción, Revista Estado, Gobierno, Gestión Pública, N° 23. México. [↑](#footnote-ref-5)
6. <http://www.coha.org/america-latina-como-exterminar-la-corrupcion-policial/> [↑](#footnote-ref-6)
7. Peña Mancillas Víctor, 2014. Implementación y lecciones aprendidas a partir de Dos políticas nacionales anticorrupción, Revista Estado, Gobierno, Gestión Pública, N° 23. México. [↑](#footnote-ref-7)
8. Encuéntrese en: <https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase para una mayor amplitud de las reformas legislativas enfocadas en la Policía Nacional Casas Dupuy Pablo. Reformas y contrarreformas en la policía colombiana. Fundación seguridad & democracia. [↑](#footnote-ref-9)
10. Lasierra Francesc Guillén 2015, Modelos de Policía y seguridad, Universidad Autónoma de Barcelona. [↑](#footnote-ref-10)
11. <http://www.portafolio.co/economia/gobierno/indice-de-corrupcion-en-colombia-2016-499663> [↑](#footnote-ref-11)
12. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16632534> [↑](#footnote-ref-12)
13. <http://www.semana.com/nacion/articulo/policia-nacional-casos-de-corrupcion/411255-3> [↑](#footnote-ref-13)
14. COLOMBIA - Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana - ECSC - 2016 [↑](#footnote-ref-14)
15. Méndez rojas wilfor y Rodríguez Salazar Aristóbulo. 2010, relación de la policía con el resto de la sociedad: práctica policial, territorio y bios. Bogotá. [↑](#footnote-ref-15)
16. Moloeznik Marcos Pablo. 2010. Manual de sistemas comparados de policía. Editorial cucsh-udg, Guadalajara, Jalisco, México. [↑](#footnote-ref-16)
17. Estudio realizado por la Universidad Cambridge, demuestra como el uso de las body-cams o body-worn cameras, reduce significativamente las quejas de la ciudadanía en materia de función administrativa. Encuéntrese en : <http://journals.sagepub.com/doi/pdf/10.1177/0093854816668218> [↑](#footnote-ref-17)
18. Moloeznik Marcos Pablo. 2010. Manual de sistemas comparados de policía. Editorial cucsh-udg, Guadalajara, Jalisco, México. [↑](#footnote-ref-18)